



Bogotá, D.C., 2 de abril de 2008

AUTO No. 1022

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-134839 del 20 de diciembre de 2007, el señor ORLANDO SARDI DE LIMA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., solicitó el pronunciamiento de esta entidad sobre si se requiere o no de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Área Denominada Campo Carupana”, localizado en jurisdicción del municipio de Pore, en el Departamento del Casanare.

Que mediante Auto No. 2064 del 3 de agosto de 2007, este Ministerio se pronunció en el sentido de que el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Área Denominada Campo Carupana”, localizado en jurisdicción del municipio de Pore, en el Departamento del Casanare, presentado por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005,

Que mediante radicado No. 4120-E1-134839 del 20 de diciembre de 2007, la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. presentó la solicitud formal de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Área denominada Campo Carupana”, localizado en jurisdicción del municipio de Pore, en el Departamento del Casanare.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

Que la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. anexó a la solicitud la liquidación del cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago realizada el 1º de febrero de 2007, con el número de referencia 151058507.

Que mediante radicado 2400-E2-134839 del 16 de enero de 2008, este Ministerio requirió a la empresa, para que verificara las coordenadas descritas en el radicado de solicitud, dado que no coincidían con las contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005 para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Yamú, localizada en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento de Casanare, dentro del cual se localiza el mencionado proyecto.

Que mediante radicado No. 4120-E1-11706 del 5 de febrero de 2008, la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. allegó nuevamente las coordenadas del mencionado proyecto.

Que este Ministerio mediante radicado 2400-E2-11706 del 19 de febrero de 2008, dado que las coordenadas adolecían nuevamente de errores, requirió a la empresa claridad y concordancia en la información allegada del proyecto, a fin de no dilatar el inicio de trámite.

Que mediante radicado No. 4120-E1-24805 del 5 de marzo de 2008, la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. allegó la tabla de coordenadas corregida para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Área denominada Campo Carupana”, localizado en jurisdicción del municipio de Pore, en el Departamento del Casanare, el cual cubre una extensión de 3,55 km² y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ		ORIGEN 3º ESTE		MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.109.462,78	1.257.028.26	1.109.000	924.560	1.109.459,50	1.257.028.60
B	1.109.472,68	1.258.976.23	1.109.000	926.508	1.109.469,40	1.258.978,00
C	1.107.651,35	1.258.986,98	1.107.180	926.508	1.107.648,00	1.258.987,30
D	1.107.641,44	1.257.037.53	1.107.180	924.560	1.107.638,20	1.257.037.80

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“ (...)”

1. En el sector hidrocarburos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

*c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;
(...)”*

Que mediante el Decreto No. 3266 de 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Carupana”, localizado en jurisdicción del municipio de Pore, en el Departamento del Casanare, presentado por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ		ORIGEN 3º ESTE		MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.109.462,78	1.257.028.26	1.109.000	924.560	1.109.459,50	1.257.028.60
B	1.109.472,68	1.258.976,23	1.109.000	926.508	1.109.469,40	1.258.978,00
C	1.107.651,35	1.258.986,98	1.107.180	926.508	1.107.648,00	1.258.987,30
D	1.107.641,44	1.257.037.53	1.107.180	924.560	1.107.638,20	1.257.037.80

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Pore, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T
Exp. LAM 4081, relacionado con NDA0099
Elaboró. Carmen Alicia Ramírez Africano- Abogada DLPTA.